

localidad, si bien estos últimos sólo podrán ejercitar tal derecho por una sola vez, con ocasión del reingreso y durante un plazo de quince años, a partir del momento de la excedencia voluntaria

Dentro de este grupo, las preferencias vendrán determinadas por la mejor puntuación, conforme a la regla general.

Asignado destino en la localidad, la obtención de Centro escolar la alcanzarán por su puntuación, conjuntamente con los restantes concursantes destinados en la misma.

IV. Instancias y documentación

Art. 12. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de abril del año en curso, se presentarán en los Servicios Territoriales del Departamento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. Cada concursante acompañará a su instancia relación detallada de los méritos aducidos por el mismo, que figurarán clasificados por igual orden con que aparecen en el apartado A) del artículo 10 de la presente convocatoria. Se unirán a esta relación las copias compulsadas justificativas de tales méritos, a los efectos de aplicación del baremo que en el citado artículo se contiene.

Art. 14. A los efectos prevenidos en el apartado C) del artículo 10 de la presente Orden, los Servicios Territoriales harán constar en la diligencia de certificación de la hoja de servicios o en documento aparte que el concursante no tiene nota desfavorable en su expediente, o en otro caso, sanción impuesta y si se halla o no cancelada (no simplemente cumplida).

Art. 15. El formato de la petición se ajustará al modelo anexo II. En ella se relacionarán por riguroso orden de preferencia las direcciones escolares que se solicitan, consignando los mismos datos que se recogen en la relación de vacantes.

Art. 16. Quienes soliciten por el turno de consortes deberán acompañar, además, certificación de matrimonio o copia compulsada del libro de familia en que conste este extremo; certificación acreditativa de que el cónyuge pertenece al Cuerpo de Directores Escolares o a alguno de los otros Cuerpos docentes, siempre que la fecha de su matrimonio sea anterior al 17 de mayo de 1967. En los dos casos deberá estar destinado en propiedad de plantilla en la localidad objeto de la petición.

Art. 17. En caso de concursantes que participen tanto en el turno general como en el de consortes se hará constar esta circunstancia en las dos peticiones, si bien sólo estará documentada la correspondiente al turno de consortes.

Art. 18. Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán remitidos por los Servicios Territoriales a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo de peticiones. Estos documentos irán acompañados de dos relaciones comprensivas cada una, de los nombres y apellidos de los Directores escolares participantes en cada turno, ordenados alfabéticamente.

V. Resolución del concurso

Art. 19. El concurso de méritos será resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento a propuesta de una comisión compuesta por el Jefe del Servicio Técnico de Inspección de Educación Básica, cuatro Directores escolares designados por la aludida Dirección General y el Jefe del Servicio de Profesorado de la misma, que actuará como secretario.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en ejecución de esta convocatoria, llevándose a cabo la adjudicación de destinos, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» y «Boletín Oficial del Estado».

VI. Adjudicación de vacantes resultas

Art. 20. En el momento de hacer públicas las adjudicaciones del concurso que se convoca por la presente Orden podrán anunciarse asimismo, para su provisión en el presente curso escolar, las vacantes «resultas» del mismo, a las que podrán aspirar tanto quienes hayan participado y obtenido destino en tal concurso como quienes no lo hubieran obtenido e incluso no hubieran participado en el mismo, abriéndose al efecto un plazo de diez días para solicitar tales vacantes, sin necesidad de nueva documentación por quienes ya hubieran participado; documentación que habrán de presentar, por el contrario, quienes no hubiesen participado en tal concurso.

En su resolución se aplicarán las mismas normas que rigen en este concurso, actuando, si es necesario, la misma Comisión que para el mismo se establece.

Barcelona, 20 de mayo de 1983.—El Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Lista de vacantes de Directores Escolares existentes en Cataluña

- Localidad: Barcelona. Centro: «Ausias March».
Localidad: Barcelona. Centro: «Bernardo Boil».
Localidad: Barcelona. Centro: «Cervantes».

- Localidad: Barcelona. Centro: «Duran i Bas».
Localidad: Barcelona. Centro: «Milà i Fontanals».
Localidad: Barcelona. Centro: «Roger de Flor».
Localidad: Barcelona. Centro: «Sant Jordi».
Localidad: Barcelona. Centro: «Sardà i Salvany».
Localidad: Barcelona. Centro: «Timbaler del Bruc».
Localidad: Hospitalet de Llobregat. Centro: «Santiago Ramón y Cajal».
Localidad: Molins de Rey. Centro: «Alfonso XIII».

ANEXO II

Modelo de instancia

Don
Número del Registro de Personal del Cuerpo de Directores, Director propietario definitivo/provisional de
....., Centro
Localidad Provincia
Suplica a V. I. se le adjudique una de las Direcciones escolares que a continuación se expresan, por el orden de preferencia en que aparecen.

....., de de 19.....

(Firma)

Señora Directora general de Enseñanza Primaria.

Direcciones que solicita por orden de preferencia:

Localidad
Ayuntamiento
Provincia
Denominación del Centro

19838 ORDEN de 9 de junio de 1983 por la cual se concede el título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Ibex-Iberianexpress, S. A.», con el número de orden 940.

Con motivo de resolver la solicitud presentada el día 3 de diciembre de 1982, por el señor Lorenzo Santisteban Bolós, en nombre y representación de «Ibex-Iberianexpress, S. A.», en petición del título licencia de Agencia de Viaje del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Ibex-Iberianexpress, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordancias de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 478/1982, de 16 de diciembre, asignado al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Ibex-Iberianexpress, S. A.», con el número de orden 940 y sede central en Barcelona, Diagonal, 401, 1.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 9 de junio de 1983.—Consejero de Comercio y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

19839 ORDEN de 1 de julio de 1983 del Departamento de Sanidad y Seguridad Social por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, cuya relación nominal figuraba en dicha convocatoria.

Examinadas las reclamaciones de los concursantes y aplicando las normas comprendidas en la convocatoria,